



D. JAVIER MARTÍNEZ HELLÍN, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Elda,

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente acuerdo:

2. APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES.

Examinado el expediente de referencia y

Vista la propuesta de la Secretaria General de 15 de febrero de 2016, de Instrucción sobre “Incorporación de cláusulas de contenido social y laboral en los pliegos que rigen la contratación Pública”.

Vista la propuesta de resolución de 15 de febrero de 2016 suscrita por el Concejal – Delegado de Contratación en la que se señala lo siguiente:

“Los poderes públicos son los principales consumidores en el contexto europeo, y sus políticas de adquisición de bienes y servicios tiene una influencia directa en la sociedad; baste recordar que la contratación pública representa el 18% del PIB de nuestro país para remarcar la importancia del papel de las Administraciones Públicas en nuestra economía.

La incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública tiene como principal objetivo garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos los ciudadanos, y puede, además, contribuir a alcanzar los fines sociales y de integración que son consecuencia directa del Estado social que proclama nuestra Constitución.

Mediante la introducción de cláusulas sociales el Ayuntamiento de Elda apuesta abiertamente por una inversión pública que sirva para promover e impulsar objetivos de política social en sentido amplio.

Se trata en definitiva de dar efectivo cumplimiento al mandato contenido en el derecho comunitario que demanda una actividad de contratación que no constituye un fin en sí misma, sino que puede y debe ser una técnica que permita conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos.

En este sentido, la vigente Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en su Considerando segundo, establece la necesidad de revisar y modernizar las normas vigentes en contratación pública a fin de incrementar la eficiencia del gasto público y permitir, entre otros objetivos, que los contratantes utilicen la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

Insiste la Comisión Europea, a través de la Guía para para la Transposición de la Directiva sobre Contratación Pública, de octubre de 2015, en que los poderes adjudicadores no solo pueden utilizar los procedimientos de contratación pública para adquirir lo que necesitan, sino también para alcanzar los objetivos sociales, medioambientales y de desarrollo sostenible. Las consideraciones sociales, medioambientales y de desarrollo sostenible son una herramienta importante para lograr estas metas.

.....”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el día 19 de febrero de 2016 y de conformidad con lo previsto en



el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción para la incorporación de criterios sociales en la Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Elda, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes, con el siguientes tenor literal:

1).- Objeto de la Instrucción

La presente Instrucción tiene como objeto la incorporación de cláusulas de naturaleza social en los expedientes de contratación pública tramitados por el Ayuntamiento de Elda, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, bien a través de especificaciones técnicas, condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación.

Con el fin de dar el debido cumplimiento a objetivos pretendidos, la Instrucción se estructura en tres apartados:

A).-Cláusulas sociales vinculadas con las especificaciones técnicas del objeto del contrato, que se incorporarán en la fase de preparación a través del pliego de prescripciones técnicas, y que se encuentran previstas en la normativa de carácter transversal relativa a las políticas de igualdad, accesibilidad, seguridad y salud laboral y empleo.

B).- Cláusulas sociales que se incorporarán como condiciones especiales de ejecución.

C).- Cláusula sociales que se incorporarán como criterios de valoración de las ofertas.

2).- Normas generales para la aplicación de cláusulas sociales en los contratos que celebre el Ayuntamiento de Elda, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes.

La introducción de todas o algunas de las cláusulas sociales que se proponen únicamente serán de aplicación cuando se contraten prestaciones en las que el componente económico fundamental venga determinado por el coste de la mano de obra, se incorporen cláusulas de subrogación de trabajadores, o tengan por objeto prestaciones vinculadas directamente al la satisfacción de necesidades propias de categorías de población especialmente desfavorecidas; así como en aquellos supuestos en los que se pretenda incentivar la adquisición de bienes y productos que provengan de iniciativas de comercio justo.

Las cláusulas se adaptarán al objeto y tipología del contrato, y de tal forma su inclusión requerirá en cada caso de la justificación y motivación formulada por el órgano proponente de la contratación sobre la idoneidad de incluirla, e incluso su alcance temporal.

Siempre que se proponga la inclusión de cláusulas de naturaleza social, deberá incorporarse el régimen de control y vigilancia de su efectivo cumplimiento, indicado el responsable del contrato encargo de vigilar la ejecución de las prestaciones, así como las obligaciones que atañen al contratista en cuanto al suministro de la información que se sea necesaria para que la Administración lleve a cabo las tareas de control.

Las condiciones de ejecución o criterios de valoración de carácter social no serán directa o indirectamente discriminatorias, y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el correspondiente pliego.

La incorporación de una cláusula social deberá cumplir con los principios fundamentales de la normativa de la Unión Europea sobre contratación pública: principios de concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Quedan excluidas las cláusulas



sociales cuya incorporación se realice atendiendo a criterios de territorialidad, nacionalidad o arraigo social de las empresas, por ser éstos criterios contrarios a los principios de igualdad de trato y concurrencia.

3).- Propuesta de cláusulas sociales vinculadas con las especificaciones técnicas del objeto del contrato

Siempre que resulten compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico, y así se haya motivado por el servicio impulsor del expediente, el órgano de contratación podrá acordar la incorporación el Pliego de Prescripciones Técnicas de todas o algunas de las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.- *Se exigirá a las empresas licitadoras que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.*

Cláusula 2.- *Cuando se contraten prestaciones en las que el componente económico fundamental venga determinado por el coste de la mano de obra, o se incorporen cláusulas de subrogación de trabajadores, los licitadores deberán especificar que en la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta el salario base establecido en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación al contrato más el complemento de antigüedad.*

Cláusula 3.- *En toda la documentación que deban aportar los licitadores, o que sea necesaria para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.*

4).- Propuesta de cláusulas sociales que podrán incorporarse como condiciones especiales para la ejecución del contrato

Siempre que resulten compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico, y así se haya motivado por el servicio impulsor del expediente, el órgano de contratación podrá acordar el establecimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Cláusula 1.- *Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.*

De no respetarse esta obligación, se impondrá una penalidad cuyo importe se calculará aplicando al presupuesto del contrato el porcentaje en que haya minorado el salario/hora convenio del trabajador adscrito al contrato cuya reducción se haya operado en mayor medida hasta el límite del 10%. De superar la reducción salario/hora el 10%, o en el caso de que el contratista no facilitara la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

Cláusula 2.- *El incumplimiento de estas cláusulas mencionadas podrán considerarse como una de las causas, por las cuales el Ayuntamiento decida la no prorroga de las anualidades previstas en los contratos.*

Cláusula 3.- *En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberá contratar a personas que reúnan los mismos requisitos. Su incumplimiento será causa de penalización del contrato en los términos previstos en el pliego.*



Cláusula 4.- *En el caso de que se produzcan empates entre varias ofertas con la aplicación de los criterios de valoración, se establecerán en los pliegos criterios de desempate que primen directamente la responsabilidad social de los licitadores. Entre los criterios de responsabilidad social a tener en cuenta, se atenderá en primer lugar al número de trabajadores fijos con discapacidad, y, de ser necesario, al cumplimiento de las directrices relativas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y a la naturaleza del licitador como entidad del tercer sector social o de entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo.*

Cláusula 5.- *En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerán disposiciones específicas e imperativas para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación, las limitaciones legales a las empresas con las que se puede subcontratar, el pago al subcontratista por parte del adjudicatario en el mismo plazo que éste cobra del Ayuntamiento y el pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.*

Cláusula 6.- *El responsable municipal de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.*

Cláusula 7.- *Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable municipal.*

Cláusula 8.- *El adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.*

Cláusula 9.- *En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, la empresa adjudicataria deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente en la Comunitat Valenciana. El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a la estadística de la Encuesta de Población Activa.*

Cláusula 10.- *El adjudicatario se comprometerá a utilizar en la ejecución del contrato productos de comercio justo. La obligación la deberá singularizar el órgano de contratación, bien sobre determinados productos, bien sobre un importe determinado o un porcentaje de productos de comercio justo sobre el total del presupuesto de licitación.*

La utilización de productos de comercio justo deberá acreditarse a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Flair Labelling Organization/ Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

2.4.- Propuesta de cláusulas sociales que se podrán incorporar como criterios de valoración de las ofertas

Siempre que resulten compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico, y así se haya motivado por el servicio impulsor del expediente, el órgano de contratación podrá acordar el establecimiento de las siguientes criterios de selección de las empresas:

Cláusula 1.- *En los contratos cuyo beneficiario directo sean los ciudadanos, se*



valorarán las ventajas que las ofertas propongan para determinados colectivos de usuarios especialmente desfavorecidos: propuesta de integración para personas de los servicios objeto del contrato; mejoras que superen el estándar legalmente exigido en materia de accesibilidad y movilidad para colectivos especialmente desfavorecidos, etc.

Cláusula 2.- *Cuando la propuesta de adjudicación de un oferta que, por aplicación de los criterios legales y los establecidos en el pliego, sea calificada como “anormal o desproporcionada”, se requerirá en la preceptiva audiencia que se dé al contratista, que entre las consideraciones a motivar en su oferta, justifique expresamente que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida la derivada del convenio colectivo aplicable.*

Cláusula 3.- *Se valorará con X puntos la presentación por el licitador de un proyecto que justifique que para la ejecución del objeto del contrato se adscribirán medios personales y materiales que mejoren el acceso a los servicios contratados y su adaptación a las personas con diversidad funcional.*

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de los presentes acuerdos en el Portal del Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, así como en su Perfil del Contratante, dando traslado de los mismos a la Jefatura de la Sección de Contratación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Nueve del Grupo Municipal Socialista, cinco del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal Ciudadanos-Elda (C'S), dos del Grupo Municipal Si Se Puede, dos del Grupo Municipal Compromís y dos del Grupo Municipal Esquerra Unida del País Valencià).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente de orden del Sr. Alcalde y con las prevenciones del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Elda, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Vº Bº

EL ALCALDE,